



Santa Rosa, La Pampa, 17 de marzo de 2022.

Estimado/a

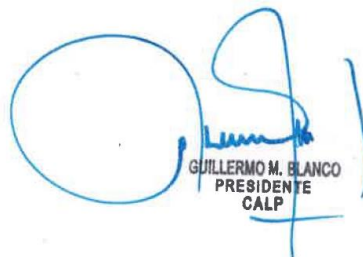
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en el carácter de presidente del Colegio de Arquitectos de La Pampa, a efectos de informarle la **suspensión de la Asamblea Ordinaria cuya realización se había proyectado para el 19 de marzo de 2022**, en razón de que la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por decisión del 15 de marzo de 2022, dispuso que la institución *"... deberá convocar nuevamente a asamblea en el domicilio de la Entidad, en la ciudad de Santa Rosa, en el domicilio legal de la sede, o en otro fundamentando las causas, pero en la misma localidad..."*.

No obstante mantener, el Directorio, reparos en cuanto a que lo decidido se ajuste a la recta interpretación del derecho vigente, y en aras de simplificar y no entorpecer la vida y marcha de la institución, **se procederá fijar nueva fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea Ordinaria**, que serán publicitados y notificados a la brevedad.

Adjunto a la presente, copia de la nota de descargo, de fecha 7 de marzo de 2022, presentada por el Directorio ante la citada autoridad de aplicación.

Sin otro particular, la/lo saluda muy atte.



GUILLERMO M. BLANCO
PRESIDENTE
CALP



Santa Rosa, La Pampa, 7 de marzo de 2022.

Señor Director General
Dirección General de Superintendencia de Personas
Jurídicas y Registro Público de Comercio
Dr. Guillermo Eduardo RUBANO
S / D

Referencia: Expediente N° 391/2022 - Colegio de Arquitectos de La Pampa.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en el carácter de presidente del Colegio de Arquitectos de La Pampa, para dar respuesta a las observaciones efectuadas en el punto 2) del dictamen de fecha 4 de marzo de 2022.

En primer lugar, respecto a la presentación de la documentación en forma, cumpla en adjuntar la Memoria correspondiente al ejercicio 2021, firmada en todas sus hojas por el presidente y el secretario de la institución. Se hará lo propio, en los próximos días, con los Estados Contables y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

En segundo término, y en relación a que la convocatoria dispuesta por el Directorio no cumple con lo establecido en el inc. e) del art. 9 de la Ley 1.450, cabe formular las siguientes aclaraciones y precisiones:

1) La norma en cuestión prevé expresamente que, quienes se encuentran sometidas a su reglamentación, son "Las personas jurídicas de carácter privado...".

2) El Colegio de Arquitectos de La Pampa es una persona jurídica del derecho público no estatal (así surge del art. 1 de la Ley 2.878). En dicho carácter, y por expresa delegación legal (conf. art. 28 de la Ley 2.878), tiene potestad para dictar sus propias normas internas. Consecuentemente, a la institución que presido no le resulta aplicable el art. 9 de la Ley 1.450, que conforme he transcrito, comprende únicamente a las personas jurídicas del derecho privado.



3) El Colegio de Arquitectos de La Pampa tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa, además de una delegación en la ciudad de General Pico (así surge del art. 1 de la Ley 2.878, sustancialmente replicado por el art. 1 del Reglamento Interno). En la ciudad de Santa Rosa se encuentra también su domicilio legal. En lo que aquí interesa, la norma especial que resulta de aplicación (el Reglamento Interno), no postula que las asambleas de la institución deban obligatoriamente realizarse en la sede de la ciudad de Santa Rosa, coincidente con el domicilio legal de calle Don Bosco N° 243 (extremo que, por cierto, se enmarca en la imposibilidad de albergar allí un potencial de más de cuatrocientos matriculados; al igual ocurre en la delegación de la ciudad de General Pico). *Contrario sensu*, impera el art. 19 de la Constitución Nacional.

4) Sin perjuicio de lo precedente, el art. 3, inc. a), del Reglamento Interno, en su parte pertinente dice que: ***“La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se sujetará a las siguientes disposiciones: a) Asamblea Ordinaria: ... Serán convocadas por el Directorio del Colegio...; La convocatoria contendrá el Orden del Día, al igual que la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea...”***. De lo transcrito se colige que es mandatorio que: la Asamblea Ordinaria sea convocada por el Directorio (excepcionalmente también puede hacerlo la Comisión Revisora de Cuentas); que la convocatoria contenga el Orden del Día (dispuesto por el Directorio); que la convocatoria contenga el lugar de realización de la asamblea (que, evidentemente, asimismo establecerá el Directorio). Es el artículo en cuestión el que prevé en forma expresa cuáles son las disposiciones que deben respetarse en forma obligatoria en oportunidad de convocarse una asamblea.

5) El Directorio es el órgano ejecutivo y de administración del Colegio de Arquitectos (así lo establece el art. 17 de la Ley 2.878). Es por lo tanto, en sustancia, el destinado a ejercer el gobierno diario de la institución. Si bien se trata de un cuerpo colegiado, su composición resulta de un régimen electoral (previsto en los arts. 20 a 33 del Reglamento Interno) diseñado para asegurar tanto la democracia interna como la participación amplia de todos los matriculados. Así, siguiendo los lineamientos de más 200 años de historia y experiencia constitucional en el mundo occidental, el Reglamento Interno prevé, en especial para éste órgano ejecutivo y de administración, un sistema de elección por lista plurinominal completa, por voto personal y directo y de resultados por mayoría. Hago esta mención con el objetivo de exteriorizar y dimensionar el alcance de las facultades legales que, tanto la Ley 2.878 como el Reglamento Interno, confieren al Directorio en todos los órdenes.



6) La Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2022, será la primera a realizarse en la ciudad de General Pico desde la creación misma del Colegio de Arquitectos de La Pampa, una institución que en su corta historia ha dado muestras palpables de ser democrática y participativa. Al día de la fecha ya se han efectuado las publicaciones obligatorias y la notificación por email a los matriculados (de conformidad a lo previsto por el art. 3, inc. a), del Reglamento Interno de la institución).

7) Finalmente, tal como dispone el art. 3, inc. a), del Reglamento Interno, en la asamblea “... ***podrán participar en forma personal, con voz y voto***, los arquitectos que no registren deuda en el Colegio y en la forma que se determine”. Habiendo perdido vigor la norma administrativa de emergencia que autorizaba la realización de asambleas por medios telemáticos, la única alternativa posible, que permitirá asegurar la legalidad del acto, es la concurrencia personal o presencial al lugar en el que se desarrollará el mismo. Por tal razón, con el afán de posibilitar que los pormenores de la asamblea lleguen a todos aquellos matriculados que no pueden asistir físicamente, el Directorio decidió articular el acceso simultáneo a la misma, vía streaming (por intermedio de la plataforma Zoom), con la lógica derivación de que quienes la presencien a través de esta modalidad, no podrán intervenir, ni deliberar ni decidir.

Sin otro particular, y quedando a su disposición, lo saludo atentamente.